ACTO ADMINISTRATIVO.
(7 DE SEPTIEMBRE DE 2026)
"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA".

EL ALCALDE MUNICIPAL, En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".
Que así mismo el artículo 95 de la Ley 489, establece lo siguiente: "(…) Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro" esto con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, " la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización ,la delegación y desconcentración de funciones".
Que el artículo 6° de la ley 489 de 1998 establece: "Las autoridades administrativas deberán, bajo el principio de coordinación y colaboración interadministrativa garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, para lo cual deberán prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.
Que por su parte el articulo 315 superior establece que una de las atribuciones del alcalde es:"(…) 2. Conservar el orden público en el municipio de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del Presidente de la Republica y del respectivo Gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante (…)"
Que según el artículo 10 de la Ley 4 de 1991 establece que el alcalde como jefe de Policía en el Municipio, es el responsable de la preservación de la seguridad ciudadana y de orden público, con arreglo de la citada norma, la Ley 715 de 199 en su artículo 76, numeral 16.2 consagra que una de las competencias del Municipio, es la de preservar el orden público en su jurisdicción, atendiendo las políticas que establezca el Presidente de la Republica. Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, creado por el decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autónoma administrativa y patrimonio propio.

Que el artículo 87 de la Ley 65 de 1993, regula los Actos de Gestión: "(…) El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General de Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro reclusorio.
Que la Corte Constitucional en sentencia T-101/10 considera entre otros, lo siguiente: " (..) 23.3 Ahora con respecto a la facultad de contratar, esta Corporación, por el contrato desarrolla los principios de colaboración armónica y complementariedad a que se refieren los artículos 113 y 209 de la carta, siempre y cuando no signifique un reparto definitivo de competencias y no se desconozca la autonomía de las entidades territoriales.(…).

Que la Ley 65 de 1993, en su artículo 17 observa: "*Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, y organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva (...) En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios (...) La Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario*".

Que el artículo 19 ibídem, estipula: "*Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales (...)*".

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los alcaldes ejercerán funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: "*... D) En relación con la Administración Municipal: 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (...)*".

Que en concordancia con la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, en su artículo 76: "*(...) Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras*

disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones y otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: ... ***"76.6.*** *En materia de centros de reclusión los municipios en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC- Podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que implique privación de la libertad (...)*

Que las obligaciones que se contraigan en desarrollo de este proceso se encuentran respaldadas con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 370 de 30 de junio de 2026, expedido por el Responsable de Presupuesto de Hacienda, con cargo al presupuesto de inversión de la vigencia fiscal.
Que demostrado la justificación de la modalidad de es la contratación directa de acuerdo a articulo 2 numeral 4 literal C de la ley 1150 de 2007 "c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.",
Que el estudio y documentos previos soporte del contrato, pueden ser consultados en la sede del Instituto, o en el portal único de contratación SECOP II,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la contratación directa con el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC- REGIÓN CENTRAL**, con NIT. 808000716-6 cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA EL ESTABLECIMIENTO **CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE FUSAGASUGÁ,** EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 17 Y 19 DE LA LEY 65 DE 1993 PARA RECIBIR PPL ".

ARTICULO SEGUNDO: El presupuesto oficial corresponde a la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000.00) M/CTE** incluido IVA y todos los impuestos y costos en que incurra el contratista para la debida ejecución del contrato, valor amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 370 del 30 de junio de 2026.
ARTÍCULO TERCERO: Las obligaciones generadas para el contratista con la suscripción del respectivo convenio son las de ley y las contenidas en los estudios previos y la propuesta del contratista, documentos que hacen parte integral del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: La contratación de que trata el presente acto se realiza bajo los parámetros y causales legales, técnicas y económicas descritas en la parte emotiva del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: Los estudios y documentos previos que originan el contrato justificado, pueden ser consultadas en la secretaria General y de Gobierno del Municipio.

En constancia de lo anterior, se firma en Tibacuy (Cundinamarca); a los siete (7) días del mes de septiembre de dos mil veintiseis (2026).

CÚMPLASE,



MUNICIPIO DE TIBACUY CUNDINAMARCA.

NIT. No. 800.018.689-5

R.L. EDUAR JAVIER SERRANO ORJUELA

C.C. No 1.079.012.006 de Tibacuy (Cundinamarca)

Alcalde Municipal.

GESTIÓN DOCUMENTAL.

Elaboró: Maria Fernanda Morales Pulido – Apoyo Contratación.

Revisó: Abg. Marian Stefania Bonilla-Asesora Externa de Contratación

Revisó y aprobó: Blanca Liliana Navarrete Alfonso- - secretaria General y de Gobierno.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o
técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.